

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 2964**

Santiago de Cali, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** EUCARIS NEIRA SOLIS  
**DEMANDADO:** FRANCIA ALEGRIA VDA DE ECHEVERRY  
VIRGINIA AMPARO ECHEVERRY ALEGRIA  
FREDDY ECHEVERRY ALEGRIA Y PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 760014003002-2022-00608-00

La presente demanda verbal de pertenencia presentada por la señora EUCARIS NEIRA SOLIS ha sido repartida a este juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta que el lapso de tiempo de posesión debe estar delimitado, debe precisar la fecha o la época en la cual empezó el ejercicio de la posesión, manifestando de forma precisa y clara lo siguiente:

- Cuándo entró a ejercer la posesión.
- En qué circunstancia de modo y lugar entró a ejercer la posesión.

De igual manera, debe adecuar las prestaciones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que en la misma se pretende el levantamiento de la afectación de vivienda familiar, pretensión que no se adecua al trámite que aquí se pretende conocer.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, en el certificado de tradición del inmueble, aparece únicamente como propietaria la señora FRANCIA ALEGRIA VDA DE ECHEVERRY, debe aclarar la razón por la cual se demanda también a los señores VIRGINIA AMPARO ECHEVERRY ALEGRIA y FREDDY ECHEVERRY ALEGRIA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal declarativa de pertenencia, formulada por EUCARIS NEIRA SOLIS contra FRANCIA ALEGRIA VDA DE ECHEVERRY.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA